



Resolución Directoral

N° 0278 -2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Tarapoto, 29 de enero de 2026

VISTO, el **MEMORANDO N° 0263-2026-GRSM/DRE-UGELSM/D** emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar resolución, sobre otorgamiento de licencia con goce de haberes; y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV, Artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 039-2026-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/RRHH/BS**, se declara procedente la solicitud de Licencia **CON GOCE** de remuneraciones por **INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD CON EFICACIA ANTICIPADA**, que la administrada **CARMEN RAMÍREZ DIAZ**, identificada con DNI N° 01104931, Secretaria I nombrada bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, en la UGEL San Martín, en función a su solicitud expuesta en el Expediente 008-2026329212.

Que, el Artículo 110° literal a) párrafo primero, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que: **Artículo 110°: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones:**

- **Por enfermedad**
- **Por gravidez;**
- **Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos,**
- **Por capacitación oficializada;**
- **Por citación expresa: judicial, militar o policial.**

Que, la Ley N° 27056 –Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), precisa a través de sus Artículos 1° y 3°, entre otros aspectos, que las pretensiones económicas comprendidas por los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia son otorgados por ESSALUD;

Que, conforme lo establecido en la DIRECTIVA N° 08-GG-ESSALUD-2012-NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS-, Aprobada por Resolución de Gerencia General N° 619-GG-ESSALUD-2012, en el numeral 6, literal c) establece: *el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: Es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo*





Resolución Directoral

N° 0278 -2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo; y en el numeral 8, inciso 8.1.3) establece: *El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de Enero al 31 de Diciembre.*

Que, habiéndose realizado el análisis respectivo, así como verificación de las respectivas acreditaciones, CM N° 0072863 de fecha 03/01/2026 por un periodo de 15 días, y en concordancia con las normas vigentes sobre la materia se ha determinado que lo solicitado resulta amparable;

Es preciso mencionar que el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con el visado del director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y oficina de unidad de gestión de recursos humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, CON EFICACIA ANTICIPADA AL SERVIDOR (a):

APELLIDOS Y NOMBRES COD. MOD. N° EXP.	MOTIVO DE LA LICENC.	DÍAS DE LICENCIAS				VIGENCIA	CARGO Y CENT. TRAB	LUGAR, DIST. Y PROVINCIA
		CON GOCE		S/G.	TOTAL			
		EMP	ESSALUD					
CARMEN RAMÍREZ DIAZ, DNI N° 01104931 CM N° 0072863 fecha 03/01/2026	POR INCAPACIDAD TEMPORAL	15			15	Del 13/01/2026 al 27/01/2026	Secretaria I en la UGEL SM	Tarapoto, San Martín

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, mediante el Equipo de Trámite Documentario, la presente resolución a la parte interesada y a las demás instancias administrativas de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del texto Único





Resolución Directoral

N° 0278 -2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019- JUS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

